Dictamen DNCP/DJ N° 12832/19

DATOS DEL PROCEDIMIENTO

Procedimiento Jurídico:	Cierre Directo
Fecha de Dictamen:	9/10/2019
ID:	363125
Procedimiento de Contratación:	Licitación Pública Nacional
Modalidad Complementaria:	Subasta a la Baja Electrónica
Nombre de la Licitación:	Adquisición de alimentos para las personas privadas de libertad
Entidad Convocante:	Ministerio de Justicia
Denunciante:	ContiParaguay S.A.
Tema General:	Adjudicación
Tema Específico:	Informe de Evaluación deficiente

RESULTADO

1. Se ordena el cierre del caso.
2. Comunicar a quienes corresponda.

CUESTIÓN CONTROVERTIDA

El denunciante alega no estar conforme con la descalificación de su oferta, se aclara que conforme el marco normativo que rige en materia de contrataciones públicas la denuncia no es la vía pertinente para subsanar la debida diligencia de los oferentes participantes de un llamado licitatorio. Ante la existencia de un interés legítimo el denunciante debió utilizar el mecanismo de protesta conforme a los términos del capítulo VIII de la Ley 2051/2003

DIRECCION NACIONAL DE CONTRATACIONES PUBLICAS

Abg. Ma. Eugenia Otazo
Directora
Dirección Jurídica - DNCP

Abg. Javier Garay Servín
Juez Instructor
Dirección Jurídica - DNCP

DENUNCIA:

Se recibe una denuncia por parte de la firma CONTI PARAGUAY S.A. en fecha 07 de octubre de 2019 por Mesa de Entrada de la DNCP como Expediente DNCP N°7485/19 e ingresada a través del Sistema de Gestión de Denuncias del Portal de Contrataciones Públicas –MÓDULO DE INVESTIGACIONES ELECTRÓNICAS, como Caso N° 324.

En la citada denuncia se ha expuesto, cuanto sigue: "*ContiParaguay S.A. se presentó al llamado ID 363.121, de manera específica en el ITEM N° 8 "Aceite Comestible de Girasol", ITEM N° 19 Margarina Vegetal, ITEM N° 35 Levadura, ITEM N° 38 Anís y ITEM N° 45 Aceite de Soja sin ninguna observación durante la apertura de ofertas y donde incluso ContiParaguay S.A. resultó ser la mejor oferta en el ítem N° 8 y la mejor oferta en el ítem N° 19, además de cumplir con todos los requisitos documentales sustanciales exigidos por el Pliego de Bases y Condiciones (PBC) conforme consta en el Acta de Apertura de Ofertas.*

En fecha 27 de setiembre recibimos la Nota de Adjudicación según resolución N° 50 donde consta que la oferta de ContiParaguay S.A. fue rechazada.

Analizando el informe de evaluación nos llama la atención que nuestra oferta fue descalificada en el ítem N° 8 Aceite de Girasol e ítem N° 19 Margarina Vegetal por no cumplir con el punto B.1 experiencia. En este punto hemos presentado junto a la oferta Contratos y facturas por monto muy superior al 30%, exactamente 261%.

Mencionan que hemos presentado un solo contrato del año 2016 y los contratos presentados fueron de año 2015 – 2016 – 2017. Y facturas a empresas privadas (las facturaciones a empresas privadas no son emitidas con Notas de Remisión) de los años 2016 – 2017 – 2018.

En el ítem N° 35 Levadura, se mencionar que la oferta de ContiParaguay S.A. no cumple con el punto B.2.2 No presenta R.E del fabricante, siendo este un documento de carácter formal no fue solicitado por la convocante durante la evaluación de la oferta (Adjuntamos Notas de solicitudes de documentos).

CONTIPARAGUAY S.A. tiene una trayectoria de más de 65 años en el mercado nacional y desde el año 2014 somos proveedores del estado sin ninguna objeción ni observación por parte de las convocantes con las que hemos sido adjudicados demostrando los más altos niveles éticos y ha cumplido siempre en tiempo y forma con la provisión de los productos adjudicados por lo que nos resulta muy llamativo el motivo por el cual se rechaza nuestra oferta y se adjudicada a la empresa Don Manuel en el ítem N° 8 Aceite de Girasol con la marco Primor de origen Argentino, siendo que el producto ofertado por nuestra empresa marca Mirasol con certificación de Origen Nacional resultada como la mejor oferta adjudica y el ítem N° 19 Margarina Vegetal a la misma empresa a un precio muy superior al ofertado por ContiParaguay S.A.

Nuestra intención no es entorpecer a las instituciones o a las personas, solo querremos compartir, trabajar y ser facilitadores de la formalización. En forma paralela estamos informando a la Convocante."

Abg. Javier Garay Servín
Juez Instructor
Dirección Jurídica - DNCP

Abg. Ma. Eugenia Otazo
Directora
Dirección Jurídica - DNCP

ACUMULACIÓN DE CASOS:

No aplica.

ANTECEDENTES/PEDIDOS DE INFORME:

No aplica.

NOTIFICACIONES:

No aplica.

CONTESTACIONES:

No aplica.

ANÁLISIS:

Que, de la lectura de la denuncia transcripta se colige la disconformidad del denunciante respecto a la descalificación de su oferta en el marco del llamado de referencia en los ítems N° 8, 19 y 35, alegando supuestas irregularidades en la etapa de evaluación de ofertas. Alega que ha cumplido con todos los requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, además de resultar la mejor oferta.

En primer lugar, cabe resaltar que, la **PROTESTA** es el mecanismo de impugnación previsto en la normativa al que deben recurrir las partes si es que consideran que se han vulnerado sus derechos de oferente en el marco de un procedimiento de contratación.

Se aclara además que, el propio denunciante menciona en su escrito de denuncia, su interés particular en la presente contratación –al indicar solicitamos aclarar este punto por el cual descalifica a nuestra empresa– que, el artículo 79º de la Ley N° 2.051/03 "De Contrataciones Públicas", expresa literalmente que: "...La protesta será presentada, a elección del promotor, por escrito o a través de medios remotos de comunicación electrónica que al efecto establezca la referida entidad, dentro de los diez días hábiles siguientes a aquél en que ocurra el acto o el promotor tenga conocimiento de éste".

Entonces, según lo indicado por la norma precedentemente transcripta, toda persona que tenga un interés legítimo podrá presentar protesta dentro del plazo de 10 días hábiles desde que toma conocimiento del hecho que a su entender es irregular (notificación de la adjudicación), variable según la fecha que haya recibido la notificación de la resolución de

Abg. Javier Garay Servín
Juez Instructor
Dirección Jurídica - DNCP

Abg. Ma. Eugenia Otazo
Directora
Dirección Jurídica - DNCP

adjudicación[1] o solicitud de copia del informe de evaluación[2] que suspendería dicho plazo hasta tanto se haga entrega de una dicha copia al oferente.

Es así que, en consideración de las documentales obrantes en el Sistema de Información de las Contrataciones Públicas como lo indicado por el mismo Denunciante; la notificación a los oferentes participantes fue realizada en fecha 27 de septiembre del 2019 recepcionado por el denunciante en dicha fecha, **se entiende por ende que en principio <u>el plazo para protestar contra la adjudicación en tiempo y forma oportunos sigue vigente</u>**.

A continuación, señalamos las condiciones exigidas para dar trámite al pedido, recalcando que las referidas resoluciones puede encontrarlas en el portal de contrataciones, sección marco legal:

- **ACREDITAR** el interés legítimo
- **LOS HECHOS** deben formularse bajo fe de juramento.
- **ACREDITAR** fehacientemente la personería invocada, acompañando la documentación que la demuestre, conforme al Art. 2° inciso i) del Decreto 7434/2011.
- **DECLARAR** una dirección de correo electrónico oficial. Este es un campo obligatorio ya que a través del correo declarado se realizarán las notificaciones que sean necesarias y el seguimiento del proceso.
- **INDICAR** el llamado objetado y la Convocante, así como los ítems o lotes impugnados – conforme al sistema de adjudicación, de acuerdo a lo establecido en el art. 2 del Decreto 7434/2011.

Por último, es importante mencionar al denunciante que se encuentran vigentes, la **Resolución DNCP 378/17** "P*or la cual se aprueba la implementación definitiva y el reglamento del Módulo De Protestas Electrónicas Del Sistema De Información De Contrataciones Públicas, en los procesos de contratación regidos por la Ley N° 2051/03, y se deroga la Resolución DNCP N° 2076/15*", y el **Decreto N° 7434** "*Por el cual se establecen ciertas Reglamentaciones para los Procesos Sustanciados en la Dirección Jurídica de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP), ART. 2° "De la forma en cuanto a la presentación de protesta y denuncias*", normativas que indican claramente las condiciones exigidas para dar trámite al pedido de PROTESTAS, recalcando que las referidas resoluciones se encuentran publicadas en el Portal de Contrataciones – Pestaña Marco Legal; Resoluciones.

Por lo expuesto, en base a lo dispuesto en el Art. 13 del Decreto 7434/11, que establece: "*Las investigaciones sólo serán abiertas cuando, a criterio de la DNCP, sea constatada la existencia de méritos o elementos suficientes que indiquen que los hechos que lleguen a su conocimiento sean susceptibles de causar daños o perjuicios al Estado; y <u>cuando la vía pertinente</u>*

1 Resolución 50/19 de fecha 26 de septiembre de 2019 emitida por la Máxima Autoridad de la Convocante.
2 Artículo 65 del Decreto Reglamentario N°21909/03: "...La solicitud de copia del informe de evaluación suspende el plazo para formular protestas hasta tanto la Convocante haga entrega de dicha copia al oferente solicitante".

Abg. Javier Garay Servín
Juez Instructor
Dirección Jurídica - DNCP

Abg. Ma. Eugenia Otazo
Directora
Dirección Jurídica - DNCP

no sea la Protesta", se dispone el cierre del caso individualizado como N° 324, haciendo la salvedad de que de surgir reclamos puntuales actuaremos en el ámbito de nuestras competencias.

ABG. MELODY MARTINEZ AMARILLA
Jefa Dpto. de Investigaciones – DNCP

ABG. MARIA EUGENIA OTAZO APONTE
Directora Jurídica – DNCP